

Informe Preliminar 2023.

Observatorio de Políticas Públicas dirigidas a la protección integral de mujeres en situación de violencia de género.

Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe

Fundamentación

El Observatorio de Políticas Públicas de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, creado por Resolución N° 302 de fecha 12 de diciembre del 2022, de dicha institución propone la conformación de un programa de aplicación permanente y transversal de evaluación de políticas públicas vinculadas a las mujeres en situación de violencia de género. Para ello el objetivo principal es recabar información, analizar su efectiva implementación y el impacto que producen.

A tal fin se evaluarán los dispositivos vigentes y su funcionamiento en el territorio de la provincia de Santa Fe según lo establecido en la legislación N.º 13.348 y su decreto reglamentario nro. 4028/2013.

Este proyecto está destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, el Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que aporte al diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres. A tales fines se celebrarán convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Nuestra provincia ha sido pionera tanto en la creación de la Defensoría del Pueblo y del Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito (CAV) como así también en la regulación de la Ley 11529 de violencia familiar, la cual estableció novedosamente un concepto amplio de grupo familiar que permitió extender los alcances de las mismas e inclusive a relaciones existentes o fenecidas; y en la posibilidad de solicitar medidas autosatisfactivas para la protección de la víctima y su grupo familiar. Es dable destacar que el CAV colaboró activamente en la elaboración de la reglamentación de dicha legislación; la cual continúa estando vigente en nuestra provincia y ha sido modificada mediante el decreto 1745 del año 2001.

En el ámbito internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas dicta la Resolución 34/180: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) el 18 de diciembre de 1979. La República Argentina la suscribió el día 17 de julio de 1980 mediante la Ley 23.179 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), ubicada en el vértice de la pirámide jurídica, junto a otros instrumentos de protección de los derechos humanos, enunciados en esa disposición constitucional.

La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos. Igual presupuesto inspira la sanción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) aprobada por Ley 24.632, que aborda de manera específica la violencia machista que sufren las mujeres en las sociedades con matriz patriarcal como la nuestra.

A su vez, en el año 2006, mediante Ley 26.171, la Argentina aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999. En términos generales puede decirse que el Protocolo es un mecanismo jurídico adjunto a la Convención, que introduce aspectos relativos a su exigibilidad, pero que no consagra nuevos derechos. A raíz de su entrada en vigencia, nuestro país reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar denuncias individuales o colectivas de violaciones –particulares o sistemáticas– a cualquiera de los derechos enunciados en la CEDAW. El Comité además emite Recomendaciones Generales dirigidas a establecer lineamientos sobre el alcance con que deben ser interpretadas las obligaciones derivadas de la Convención.

En el año 2009 se sanciona la Ley N° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, recepciona los compromisos internacionales referidos y establece un ámbito de protección nacional al que posteriormente fueron adhiriendo las provincias. Esta ley nacional fue reglamentada mediante el decreto N° 1011/2010 y luego ha sido modificada ampliando su contenido en el año 2019. Posteriormente en el año 2012 se han dictado legislaciones de gran relevancia para el movimiento de mujeres y LGTBIQ+ como la N° 26743 de derecho a la identidad.

La provincia de Santa Fe adhiere a la Ley N° 26485 en el año 2010 mediante la Ley provincial N° 13.348 y su correspondiente decreto reglamentario N.º 4028/13 siendo la base de los compromisos provinciales asumidos y políticas públicas a analizar.

¿Por qué observar políticas públicas con perspectiva de género?

Cuando hablamos de políticas públicas con perspectiva de género nos referimos a políticas que respondan a las necesidades diferenciadas que tienen las mujeres. Políticas que puedan dar cuenta de la necesidad de integrar a las mujeres y a las disidencias a los diferentes ámbitos de la sociedad. Por otra parte, no podemos dejar de resaltar que es la misma sociedad que las oprime a través de prácticas sociales y culturales que perpetúan esas subordinaciones, dependencias y discriminaciones generadoras de violencias.

La decisión de monitorear políticas públicas que impacten en la vida de las mujeres atravesadas por la violencia y las desigualdades de género se fundamenta en la creencia de que es desde un Estado activo y comprometido que se producen las transformaciones más profundas en pos de abordar las desigualdades que afectan a las mujeres, con la finalidad de disminuir las brechas de género.

Toda política pública surge como respuesta a un problema: la pregunta sería ¿cuál es el problema público que queremos atender?

Hace 35 años el movimiento feminista empieza a tomar espacio en la definición de esas políticas públicas, destacando la desigualdad como generadora de discriminación y violencia contra las mujeres; poniéndolas como eje central de políticas públicas específicas, pensadas como acciones positivas dirigidas a cerrar la brecha de desigualdad entre los géneros.

A partir de acá empezamos a pensar en una política pública que no sólo nos ubique en el centro, sino que entienda los aspectos diferenciados que padecen las mujeres, en todos los niveles y ámbitos sociales.

Cuando decimos aspectos diferenciados nos referimos a aspectos específicos que tienen que ver con la vida de las mujeres, no incluidos en los derechos humanos universales.

Al momento de monitorear cómo impactan estas políticas públicas en la vida de las mujeres, no podemos medir a todas las mujeres por igual, tenemos que incorporar el enfoque de interseccionalidad. Este concepto cuya precursora fue Kimberlé Crenshaw, surge a comienzos de los 90 y es clave para entender las distintas inequidades que afectan a las mujeres de nuestra región.

En relación a esto el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe ha establecido tres pilares como indicadores de género principales: la autonomía económica, la autonomía física y la autonomía en la toma de decisiones. En el sentido de poder medir y monitorear: de qué manera impactan las políticas públicas en el reconocimiento de las mujeres como sujetas políticas, cómo promueven la participación en el ámbito público y particularmente en la toma de decisiones y ver en qué medida son capaces de transformar situaciones de injusticia de género.

“La justicia de género debe tanto abordar la dimensión económica de las desigualdades, como enfrentar las normas y patrones culturales que asignan a las mujeres un estatus inferior en la interacción social. Esto obliga a ir más allá de la mera distribución de bienes y recursos, considerando además el reconocimiento de la diversidad de sujetos y situaciones de discriminación y su representación a través de la participación paritaria en las decisiones sociales y políticas (Fraser, 2000 y 2008)”¹

¿Cómo identificamos que una política pública aporta al desarrollo de esa justicia de género?

A la hora de analizar las políticas públicas y su impacto, habrá que medir si esa política generó cambios reales en la vida de las mujeres, si promovió mayor autonomía para el ejercicio de sus

¹ María Cristina Benavente Riquelme y Alejandra Valdés Barrientos, “Políticas públicas para la igualdad de género: Un aporte a la autonomía de las mujeres”, Libros de la CEPAL, nro 130 (lc/g2620-p), Santiago de Chile, Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), 2014, pág. 17.

derechos humanos universales y específicos. Cómo el Estado pudo comprometerse en la implementación y en el monitoreo de dichas políticas; y cómo han generado mecanismos de diálogo entre la sociedad civil y el Estado; que permitan velar por el cumplimiento de la política o si siguen enfrentados sin poder hacer acuerdos beneficiosos a la hora de generar mayor igualdad para las mujeres (Valdés 2022).

Desarrollo metodológico para el análisis de políticas públicas

Este Observatorio propone en esta primera instancia:

- analizar críticamente las políticas públicas vigentes en la Provincia de Santa Fe, considerando la legislación provincial, nacional e internacional exigible y vinculada, directa e indirectamente, a la temática.
- evaluar los dispositivos vigentes y su funcionamiento en el territorio de la provincia de Santa Fe según lo establecido en la legislación nro. 13.348 y su decreto reglamentario nro. 4028/2013.
- definir indicadores que nos permitan recabar información acerca de cómo impactan esas políticas públicas en la vida de las mujeres.
- sistematizar los resultados obtenidos con los cuales elaborar informes y recomendaciones.

Todo ello acorde a lo expresado en el plan lógico anexo al proyecto oportunamente presentado, que se adjunta al presente informe (anexo1).

A la hora de elegir que tipo de indicadores vamos a utilizar para analizar como impactan las políticas públicas en la calidad de vida de las mujeres, observamos que la mayoría de ellos miden cuantitativamente una situación desagregada por sexo. Si bien esto es un gran avance ya que antes no existía, ello no es suficiente, dado que no reflejan la desigualdad real entre los sexos, es decir no compara el acceso diferencial entre varones y mujeres (brecha de género) . Sin dejar de considerar que continúa siendo un análisis binario.

Esto propició la incorporación del enfoque cualitativo, que nos permite profundizar en las brechas de desigualdad de género existentes en la actualidad.

A partir de la integración de indicadores cuantitativos y cualitativos es que obtendremos un conocimiento más certero de las desigualdades existentes y podremos medir el impacto de las políticas públicas. Es decir, monitorear si efectivamente se aplicó una política pública, a cuántas mujeres alcanzó, cuál fue el presupuesto ejecutado y fundamentalmente, cómo impactó en la calidad de vida de las mujeres y si logró modificar la brecha antes mencionada.

Por otro lado, la realización de encuestas y/o entrevistas, como aspecto diferencial del análisis metodológico en las ciencias sociales, permiten analizar los datos no registrados, ampliando el conocimiento acerca de la realidad que enfrentan las mujeres y diversidades.

En síntesis, no solo necesitamos políticas que reduzcan la desigualdad de género concretamente, sino un Estado que garantice la efectivización de esas políticas. *“El Estado está en una obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres. Y se protegen a través de un sistema de protección y estructuras que permitan el desarrollo progresivo de políticas públicas que tiendan a garantizar esos derechos humanos.”*²

Implementación. Primer semestre 2023

Desde el inicio del Observatorio coordinamos diversas reuniones interinstitucionales, las cuales han sido enriquecedoras y nos han permitido presentar la creación de este espacio, recabar información y datos estadísticos, intercambiar metodologías de trabajo y propiciar la firma de convenios de reciprocidad con las siguientes instituciones:

- Observatorio del Ministerio de Género de la provincia de Santa Fe
- Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Santa Fe (Defensoría de Niñas, niños y Adolescentes)

2 Políticas Públicas y perspectiva de género. Indicadores, seguimiento y monitoreo. Trabajo: “Monitoreo y evaluación de políticas públicas con enfoque de género”, pág 109. Luz Patricia Mejía. Marta Ferreyra. 1era. Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires CLACSO; San José: INAMU- Instituto Nacional de las Mujeres; Cooperación Sur Sur. Cooperación Triangular; Santa Fe: Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad; 2022. Libro digital PDF (Red de posgrado CLACSO. Libro digital Isbn 978-987-813-382-9.

- IPEC (Instituto Provincial de Estadísticas y Censos) / RUVIM (Registro Único de situaciones de violencia hacia las mujeres)
- Dirección Provincial de Vivienda y Hábitat
- Mumalá (Mujeres de la Matria Latinoamericana)
- Equipo de femicidios de la Subsecretaría del Ministerio de Género y Diversidad
- MPA (Ministerio Público de la Acusación)
- CAJ (Centro de Asistencia Judicial)
- ONG Mujeres de Negro

Indicadores Generales:

En relación a los indicadores generales definidos en el Proyecto de este Observatorio, hemos solicitado información mediante notas a los distintos ministerios, secretarías e instituciones vinculadas a la temática, que se evaluarán en el informe anual de este espacio. Dichos datos nos permitirán tener información sólida sobre situaciones específicas, que nos brindarán un marco aproximado de la ruta crítica que atraviesan las mujeres en el proceso de desandar el camino de la violencia.

Problemáticas específicas abordadas en esta primer instancia

En cuanto a este punto propuesto en el Plan de acción se abordaron tres temas centrales vinculados a la temática que son: 1) La Perspectiva de Género: ya que su falencia en las prácticas del Estado se vincula directamente con la reproducción de patrones socioculturales de dominación y discriminación, afectando el ejercicio efectivo de múltiples derechos, entre ellos, el acceso a la justicia. 2) Problemática habitacional: consideramos que es fundamental a la hora de abordar una estrategia integral para la situaciones de violencia de género y diversidades. 3) Femicidio: siendo la violencia más atroz que sufren actualmente las mujeres.

1) Problemática de la incorporación de la Perspectiva de Género

Consideramos importante conceptualizar que significa incorporar la perspectiva de género, ya que se encuentra íntimamente vinculada con la raíz del problema de la violencia contra las mujeres. Es la herramienta de prevención y modificación, que permite cuestionar el sistema patriarcal imperante que reproduce patrones socioculturales de desigualdad y discriminación, traducéndose en distintas formas de violencia contra las mujeres.

“La perspectiva de género y diversidad es una herramienta teórica y metodológica que permite analizar las desigualdades entre los géneros, y las relaciones de poder existentes para poder intervenir y modificarlas, teniendo en cuenta aquellas maneras de existir y ser parte del mundo que no se clasifican en la binariedad. Esta perspectiva busca sacar del terreno de lo natural e inmodificable los géneros y las sexualidades, para entenderlos desde una mirada social y relacional, donde hay jerarquías de poder construidas. Se trata de una perspectiva habilitadora y contenedora de la diversidad que busca despatologizar las diferencias”³

La perspectiva de género nos permite analizar cómo operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos en cada contexto social, desnaturalizando las desigualdades entre los géneros y permitiéndonos develar los procesos de discriminación y desigualdad que tales estereotipos y roles generan.

Nuestro país fue adoptando políticas integrales contra la violencia, que no son suficientes sin un enfoque transversal. Como refiere Dora Barrancos, *“Necesitamos una comprensión matricial, que en definitiva es lo que llamamos transversalidad. Y la comprensión transversal es necesaria para que cada acción del Estado se convierta al mismo tiempo en una política pública de igualdad, una política de derechos para todos, todas, todes.”⁴*

3 La perspectiva de género y diversidad en el marco de la Agenda 2030 en la Argentina. 2020-2021. Documento: “La Institucionalidad de género y diversidad en la política nacional” autores: Victoria Gallo Llorente, Florencia Magdalena Mendez y Ana Agido, Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación Argentina. Pág. 19 in fine.
[la perspectiva de genero y diversidad en el marco de la agenda 2030.pdf \(argentina.gob.ar\)](#)

4 Políticas Públicas y perspectiva de género. Indicadores, seguimiento y monitoreo. Trabajo: “Transversalización del enfoque de género en el Estado” Pág. 37. Dora Barrancos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires CLACSO; San José: INAMU- Instituto Nacional de las Mujeres; Cooperación Sur Sur. Cooperación Triangular; Santa Fe: Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad; 2022. Libro digital PDF (Red de posgrado CLACSO. Libro digital Isbn 978-987-813-382-9.

En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: *"Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros."*⁵

Consideraciones a tener en cuenta para incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y diversidad

En el marco de la Agenda 2030 *"uno de los requisitos indispensables para lograr el desarrollo sostenible es la igualdad de género, por lo tanto, no solo está contenida en el ODS5 "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" sino que es transversal al resto de los ODS"*⁶.

A tales fines se diseñaron ejes fundamentales para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad de forma transversal y se detallan a continuación:

→ La multiagencialidad: coordinar y articular entre los distintos niveles y poderes del Estado y de la sociedad civil.

→ El anclaje territorial y participativo de las políticas públicas: dando lugar en la construcción de las mismas a los distintos actores y organizaciones de la comunidad mediante una escucha activa y atenta a las necesidades.

5 La perspectiva de género y diversidad en el marco de la Agenda 2030 en la Argentina. 2020-2021. Documento: "Desafíos para la inclusión de la perspectiva de género y diversidad en la Agenda 2030" autores: Victoria Gallo Llorente, Florencia Magdalena Mendez. Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación Argentina. Pag. 19 in fine. [la perspectiva de genero y diversidad en el marco de la agenda 2030.pdf \(argentina.gob.ar\)](https://www.argentina.gob.ar/mujeres/documentos/la-perspectiva-de-genero-y-diversidad-en-el-marco-de-la-agenda-2030.pdf) pag. 28, 29 y sig.

6 La perspectiva de género y diversidad en el marco de la Agenda 2030 en la Argentina. 2020-2021. Prologo" autores: Elizabeth Victoria Gómez Alcorta, Ministra de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación Argentina. Pag. 6. [la perspectiva de genero y diversidad en el marco de la agenda 2030.pdf \(argentina.gob.ar\)](https://www.argentina.gob.ar/mujeres/documentos/la-perspectiva-de-genero-y-diversidad-en-el-marco-de-la-agenda-2030.pdf).

- Gabinetes de Transversalización de la perspectiva de género y diversidad.
- Integralidad: promover el acceso al ejercicio de los derechos e incorporar la perspectiva de género en todas las fases de la política pública, tanto en su diseño, implementación, monitoreo y evaluación.
- Interseccionalidad: considerar los múltiples factores que incrementan la situación de vulnerabilidad, discriminación y opresión de las mujeres y disidencias (la edad, la condición socioeconómica, la discapacidad, el lugar de residencia, la condición migratoria, la pertenencia étnica, la religión, entre otros).
- Interculturalidad: reconocer las diferencias culturales, étnicas, religiosas, etc., eliminando los sesgos discriminatorios y potenciando el acceso a los derechos.

Marco teórico

La perspectiva de género ha guiado los avances jurídicos de los instrumentos de protección internacional mediante el impulso de las organizaciones de mujeres y de los feminismos, haciendo visible la desigualdad histórica para reconocer los derechos de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979, insta a los Estados Parte a tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género.

Así mismo, ONU Mujeres, entre otras cosas, invita a los gobiernos a: difundir campañas públicas de sensibilización, en especial las destinadas a hombres y niños y aumentar los recursos destinados a refugios, líneas de atención y otros servicios de modo de satisfacer la creciente demanda.

La IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, introdujo la perspectiva de género en su Declaración. reconociendo los derechos y la transversalización produciendo un nuevo enfoque para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género.

A partir del año 2000 aparecen en la agenda institucional políticas más integrales y con la inclusión de una perspectiva de género para la defensa y protección de los derechos de las mujeres.

En el año 2006 Argentina aprueba el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Legislaciones Nacionales:

- Ley 26.150 (2006) Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).

Es importante destacar que parte de los abusos a las infancias que se denuncian, provienen de lo que las niñas, niños y adolescentes pudieron manifestar en los espacios de Educación Sexual Integral. Es fundamental la correcta implementación de esta ley para que las futuras generaciones tengan herramientas para prevenir este tipo de situaciones y para poder formar en la inclusión y diversidad con el fin de pensar en una sociedad más justa e igualitaria para todos y todas.

Es sustancial que la formación de docentes y educadores se dé en el marco de esta ley y esté garantizada y supervisada por el Ministerio de Educación.

La Ley 26.150, sancionada en el año 2006, establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir Educación Sexual Integral y crea el Programa Nacional de ESI, con el propósito de garantizar el acceso a este derecho en todas las escuelas del país.

La ESI es obligatoria en todos los niveles educativos y en todos los establecimientos educativos, sean estatales, privados o religiosos. Pero lamentablemente sabemos que hay una importante resistencia al cumplimiento y aplicación de esta Ley.

En los últimos cinco años, en la provincia de Santa Fe, se intentó adherir al proyecto de Ley de Educación Sexual Integral, tuvo tres veces media sanción en la Cámara Baja de Santa Fe, luego pasó al Senado sin suerte y perdió estado parlamentario. Esto visibilizó la gran resistencia y presión que ejercen sectores conservadores y religiosos de nuestra provincia, sumada a la escasa representación política que garantice los derechos de las mujeres y diversidad.

En el Ministerio de Educación se estableció un Área específica de ESI desde donde se propician los avances de la implementación de dicha legislación en el ámbito educativo.

Esta Defensoría del Pueblo de Santa Fe, a través del Centro de Asistencia a la Víctima y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, durante el año 2022 manifestaron preocupación por la dilación en el tratamiento, aprobación y puesta en vigencia del proyecto de Ley Provincial de Educación Sexual Integral.

- Ley 26.485 (2009). Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales:

Fomenta el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia y la asistencia integral a las víctimas.

La provincia de Santa Fe adhirió al texto de la mencionada mediante la Ley N° 13048 y su decreto reglamentario nro 4028/13.

- Ley 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con la consecuente adhesión provincial mediante Ley N.º 12967 Decr. 619/10.
- Ley 26.743 de Identidad de Género (2012) contempla el derecho humano fundamental de cualquier persona al reconocimiento de la identidad de género auto percibida, a ser tratada de acuerdo a esa identidad, al libre desarrollo y a ser registrada de ese modo en los documentos que acrediten identidad.
- Ley N° 27234 Jornadas Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género (2016).
- Decreto N.º 476/21, reconoce identidades por fuera del binomio masculino y femenino al incorporar la nomenclatura “X” en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como opción, para todas las personas que no se identifican como varón o como mujer. La nomenclatura “X” comprende a la autopercepción de género no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada, y a cualquier otra acepción con la que pudiera identificarse una persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino.

- Ley 27499- Micaela (2019): El origen de esta ley se remite al femicidio de Micaela García, una joven que fue violada y asesinada a la madrugada en la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, en el año 2017. El autor del crimen, Sebastián Wagner, quien había sido condenado a 9 años de prisión por violaciones a otras dos mujeres, fue liberado en libertad condicional días antes del crimen. A pesar de que el informe criminológico recomendaba no otorgarle dicha libertad, la Justicia de la provincia de Entre Ríos le concedió este beneficio dejando expresada en dicha sentencia la falta de perspectiva de género de la misma.

La Ley fue promulgada el 10 de enero de 2019 y establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Propone lograr su plena implementación a través de procesos de formación integral, los cuales aporten a la adquisición de herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación.

La provincia adhiere a la Ley Micaela a través de la Ley 13891. Esta formación es brindada por el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia de Santa Fe, que estableció una Secretaría de Formación y Capacitación para la Igualdad a tales fines.

El curso de capacitación si bien se plantea como de formación y actualización permanente, está estructurado en tres módulos; el primero plantea un recorrido por conceptos vinculados con el enfoque de género y diversidad. El segundo aborda la problemática de la violencia por motivos de género. Y el tercero se focaliza en la transformación de las prácticas a través de la incorporación de la perspectiva de género y diversidad.

Así mismo, la provincia cuenta con el programa "Formación para la Igualdad", que cuenta con una oferta de capacitación, formación y sensibilización propuesta por el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la provincia de Santa Fe

Acciones del Observatorio vinculadas a la Perspectiva de Género

Este Observatorio ha propiciado tejer redes con todas las áreas del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de Santa Fe, proponiendo la articulación interinstitucional dirigida a la intervención

multiagencial, que consideramos fundamental en la temática que atañe a las mujeres y diversidades. Este diálogo permanente ha permitido generar intercambios y acciones que potencian el trabajo mancomunado.

Nos hemos contactado con la Secretaría de Formación y Capacitación para la Igualdad de dicho Ministerio, a los fines de interiorizarnos sobre el funcionamiento y abordaje de la implementación de la perspectiva de género en la provincia; para ello se ha solicitado mediante nota, información sobre la cantidad de personal provincial capacitado y/o certificado en Ley Micaela, la que se utilizará para el informe anual.

Otra de las acciones realizadas con dicha Secretaría es la solicitud de informe sobre una capacitación realizada en la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, titulada “Ley Micaela, derecho y perspectiva de género”- Prevención y erradicación de la violencia contra la mujer”, consultando sobre los organismos y/o entidades habilitadas para realizar actividades formativas en el marco de Ley Micaela y recibimos respuesta a la consulta oportunamente realizada.

En síntesis, este Observatorio considera un desafío evaluar y monitorear de qué manera ha impactado la incorporación de la perspectiva de género de forma transversal, integral e interseccional en las políticas públicas vigentes en la provincia de Santa Fe.

2) Problemáticas habitacionales: acceso a la Vivienda

El acceso a una vivienda digna es uno de los derechos más vulnerados en la vida de las mujeres víctimas de violencia de género, la posibilidad de acceder a una vivienda digna es una condición imprescindible para salir del círculo de la violencia, de terminar con los maltratos, golpes y controles cotidianos; prácticas que se multiplican al interior de las viviendas compartidas con los agresores.

“La vivienda es indispensable para llevar adelante una vida en condiciones de dignidad adecuadas. Integra la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, que la reforma constitucional argentina del año 1994 incorporó al bloque de constitucionalidad; por eso recaen sobre el Estado argentino obligaciones positivas tendientes a garantizar su cumplimiento y a diseñar los mecanismos

adecuados para preservarlo y hacerlo compatible con los demás condicionamientos económicos y sociales de la población”⁷

La autonomía económica y subjetiva de las mujeres está directamente vinculada al cumplimiento de ese derecho, es indispensable para llevar adelante una vida en condiciones de dignidad.

Una de las manifestaciones más contundentes de la crisis económica, política y social que atraviesa nuestra región, es la imposibilidad de acceder e incluso en algunos casos de conservar una casa, entonces estamos frente a un problema mayor que implica la amenaza a la integridad física, psicológica y/o sexual de las víctimas convivientes con los agresores.

Marco Teórico

En consonancia con lo mencionado anteriormente, desde este observatorio consideramos fundamental mencionar que el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

A su vez, como se establece en el folleto n° 21 de ONU HÁBITAT, acerca de “El derecho a una vivienda adecuada”, es notable destacar la implicancia que tiene el hecho de ser mujer y la dificultad de acceso a la vivienda, a raíz de ello, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en el Párrafo 2 del artículo 14 “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: [...] h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

Párrafo 2 del artículo 15 Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le

7 Juanes,N. Y Plovanic, M. C: “El derecho a la vivienda: aristas actuales de una cuestión ¿vital?” Revista de derecho de familia y las personas, La ley 2010 num.10, pp. 40-52.

dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Nuestra Constitución nacional, en el art. 14 bis garantiza el acceso a una vivienda digna.

Por su parte, la Ley 26485 de protección integral de mujeres, contempla la necesidad de que se desarrollen políticas de asistencia a víctimas, que incluyen hasta líneas específicas de créditos para viviendas.

Ley 13672 promulgada en el año 2018, establece en su artículo 1° garantizar y regular condiciones necesarias para posibilitar a la población el acceso a una vivienda digna, priorizando la adquisición de la primera vivienda del núcleo familiar. Se dispone a facultad de expropiar terrenos aptos para la construcción de viviendas y/o planes habitacionales, de acuerdo a los convenios que en ese sentido suscriban el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, y los municipios y comunas que adhieran a la presente ley. También plantea en su artículo 5° como se dará la financiación y plazos.

En la Provincia de Santa Fe, contamos con la Ley de de Uso del suelo y hábitat que en su artículo 1° expresa: El ámbito de aplicación de la presente Ley será todo el territorio provincial, dentro del cual, el Estado Provincial, los Municipios y las Comunas que adhieran a la presente Ley, son los encargados de promover la satisfacción progresiva del derecho a un hábitat y vivienda dignos, en conjunto con las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, la iniciativa privada y la propia ciudadanía. Artículo 2° Objetivo de la ley. La presente Ley tiene por objetivo el de promover el derecho constitucional al hábitat y la vivienda digna -en concordancia con el que establece la función social de la propiedad privada– estableciendo los principios rectores, instrumentos y herramientas de aplicación a los fines precitados.

En la localidad de Rosario, contamos con la Ordenanza N.º 8263, sancionada en el año 2008, que crea el Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios, el mismo establece que se destinará hasta un diez por ciento de las viviendas a mujeres víctimas de violencia de género. La designación de las beneficiarias estará a cargo del Área de la Mujer, dependiente de la secretaría de Promoción Social a partir de los registros de atención del Programa

Violencia Hacia la Mujer. En estos casos las beneficiarias podrán tener domicilio real en cualquier lugar de la ciudad de Rosario, aun cuando éstas se encuentren fuera de la jurisdicción del Distrito donde se encuentren las unidades habitacionales.

Accionar de este Observatorio en relación al tema de las políticas públicas vinculadas a la vivienda

En primera instancia, este espacio propició conocer los programas y desarrollos vinculados a la problemática de la vivienda para mujeres y diversidades en situación de violencia de género. Para ello se articularon entrevistas con instituciones que abordan la temática desde distintas áreas.

Se concretó una reunión interinstitucional con la Dirección Provincial de Vivienda, Urbanismo y Hábitat de la Provincia de Santa Fe a los fines de ahondar sobre los programas de vivienda vigentes destinados a víctimas de violencia de género. En dicho encuentro nos comentaron las viviendas entregadas según programas actuales y programas nacionales que consideraban importante compartir.

Finalmente nos anoticiaron acerca de un nuevo programa nacional a implementar denominado “Pachamama” que plantea resolver situaciones de vulnerabilidad habitacional a mujeres y diversidades en situaciones de violencia de género, mediante la planificación y ejecución de viviendas construidas con materiales reciclables.

En la reunión referida nos solicitaron evaluar un proyecto de modificación del Registro Único Provincial de Vivienda, donde se proponía adecuar el mismo incorporando la perspectiva de género y diversidad; mediante la incorporación de nuevas categorías al nomenclador. Este Observatorio consideró pertinente evaluar y acompañar este instrumento. Se adjunta a este informe el documento de análisis elaborado por este espacio y que fuera remitido a dicha Dirección (anexo 2).

Cabe destacar la falencia de una legislación provincial que aborde una política pública de vivienda para las víctimas de violencia de género tal como se establece a nivel municipal. Si bien hubo proyectos de ley sobre este tema en la Cámara de Diputados de Santa Fe, no avanzó esta iniciativa en

el Senado provincial. Es importante destacar que la modificación del Registro Único de la Vivienda referido propone un cupo para víctimas de violencia.

En segunda instancia, se realizó una reunión con representantes de la Subsecretaría de Políticas contra la violencia por razones de género del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la provincia de Santa Fe, a los fines de conocer en profundidad los dispositivos vigentes vinculados a la vivienda para situaciones de violencia de género.

Allí nos refirieron que trabajan articuladamente con el dispositivo municipal del teléfono verde para las situaciones de Rosario y en el resto de la provincia abordan los casos con los puntos violetas articulados en las comunas y municipios. También nos comentaron que cuentan con el dispositivo de Casas de Protección.

¿Qué son las Casas de protección?

Son instituciones cerradas, en las cuales las mujeres permanecen por un plazo de tiempo determinado (máximo 90 días) cuando su situación se evalúa como de alto riesgo, para ello se realizan análisis de múltiples factores que inciden a la hora de determinar el mismo.

Las situaciones son evaluadas a raíz de la existencia de un real o potencial daño a la salud, integridad física y/o vida de la mujer y de sus hijas e hijos si los tuvieran; así como la presencia de historias previas de violencia, denuncias, violación de medidas perimetrales, amenazas de muerte y demás.

Las mujeres que pueden acceder a estas Casas no se circunscriben a aquellas que son violentadas en el ámbito doméstico sino también a aquellas que atraviesan situaciones de trata o prostitución forzada.

El objetivo que se plantean tales espacios es tener un lugar seguro desde el cual proyectar y poner en marcha una estrategia de abordaje de las violencias por razones de género, acorde con la evaluación de las instituciones y profesionales intervinientes, así como otorgar asistencia psicológica y asesoramiento jurídico.

Las mismas están distribuidas a lo largo de la provincia; en Rosario hay dos casas y son de gestión municipal. En cuanto a las demás, están distribuidas en distintas localidades y se preserva su localización para resguardar la integridad de las personas allí alojadas.

En conclusión, si bien es importante destacar la existencia de estos dispositivos de Centros de Protección que abordan la urgencia, consideramos que es necesario desde el inicio, profundizar las estrategias integrales de intervención; abordando la complejidad de cada caso, en particular en pos de que esas mujeres, hijas e hijos, puedan proyectar una vida libre de violencias.

3)Femicidio

En relación a la temática de femicidios este Observatorio ha definido considerarlo una problemática central desde el momento inicial de creación de este espacio; debido a que es la forma de violencia más extrema y atroz que existen en la actualidad por motivos de género. En virtud de la casuística sigue siendo uno de los problemas fundamentales en nuestro país y la región.

Ello ha motivado que distintos organismos internacionales definieran protocolos específicos para su abordaje, que posteriormente fueron recepcionados y replicados en nuestro país; particularmente en la provincia de Santa Fe.

En cuanto a la conceptualización del término femicidio tiene un amplio recorrido desde la primera aparición con la definición de Diana Russell, para diferenciar la muerte violenta de mujeres a la de los homicidios en general y visibilizar la discriminación la desigualdad, la opresión y la violencia sistemática contra las mujeres.

Posteriormente continuó su construcción social y colectiva del término a través de las Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos, Organizaciones Feministas y del movimiento LGTBIQ+.

Femicidio y feminicidio se comenzaron utilizando de forma indistinta cómo conceptos sinónimos y luego se fueron diferenciando teóricamente.

Marcela Lagarde definió el feminicidio como el acto de matar a una mujer por el sólo hecho de su pertenencia al sexo femenino, dándole un significado político y considerándolo un término amplio que abarca principalmente la responsabilidad estatal, ya sea que por acción o por omisión no ha cumplimentado con sus obligaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2007, incorpora por primera vez el término de feminicidio al analizar una situación de violencia contra la mujer en Bolivia. Posteriormente en el emblemático fallo de Campo Algodonero Vs México del año 2009 se refieren al término feminicidio como sinónimo de “homicidio de mujer por razones de género” y a pesar de reconocer que la mayoría de los homicidios de Ciudad Juárez eran en contexto de violencia de género, se abstuvieron de calificar a los hechos como feminicidio considerando que no se podía determinar qué homicidios de los analizados eran por razones de género. En los últimos años la CIDH ha manifestado que considera Feminicidio a *“los asesinatos violentos de mujeres en razón de su género son la expresión más extrema e irreversible de la violencia y discriminación contra las mujeres”* y que *“estas muertes no son un problema aislado, sino que son sintomáticas de un patrón de discriminación contra las mujeres que afecta a todas las Américas”*⁸

En el año 2008 el Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém doPará (MESECVI) aprobó la Declaración sobre el Femicidio, reconociéndolo como la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Define al Feminicidio como un tipo específico de delito penal, *“la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”*⁹

El CEVI enfatiza que numerosos casos de femicidio surgen como resultado de las relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada, sin haber encontrado los dispositivos que acompañen la situación para salir de ella. Por

8 “Guía para la Aplicación de la Ley Modelo Interamericana para PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA MUERTE VIOLENTA de mujeres por razones de género, Femicidio/Feminicidio”- Este documento fue realizado por ONU Mujeres – Oficina Regional para América Latina y el Caribe – y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).
<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

9 “Guía para la Aplicación de la Ley Modelo Interamericana para PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA MUERTE VIOLENTA de mujeres por razones de género, Femicidio/Feminicidio”- Este documento fue realizado por ONU Mujeres – Oficina Regional para América Latina y el Caribe – y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).
<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

lo cual recomienda a los Estados parte la adopción de medidas para responder adecuadamente a las situaciones de violencia de género. Manifiesta como causas de estos crímenes la persistencia de patrones socioculturales de discriminación, a la impunidad de los agresores, el limitado o nulo acceso de las mujeres a la justicia, prejuicios de género en los procesos judiciales, policiales y fiscales. También a la emergencia, conflictos armados, desastres naturales u otras situaciones de riesgo.

En cuanto a las condiciones estructurales de los femicidios/feminicidios la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas ha referido que es la resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres debido a la *“persistente penetración de una cultura machista por la cual la desigualdad institucionalizada de género sirve de base a la discriminación de género y ayuda a legitimar la subordinación de las mujeres y el trato diferencial en el acceso a la justicia”*.¹⁰

Los Organismos internacionales y regionales han acordado una clasificación de los femicidios para ir generando pautas de análisis más específicas, inicialmente se distinguieron en activos o directos y pasivos e indirectos, y posteriormente han sido enriquecidos por la Relatora Especial de Naciones Unidas.

El Modelo de Protocolo de la ONU mencionado anteriormente, clasifica las modalidades de los femicidios en: íntimo, infantil, familiar, por conexión, sexual sistémico organizado o desorganizado (mujeres secuestradas, torturadas y/o violadas previo a la muerte, por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas, por trata, por tráfico, transfóbico, lesbofóbico, racista y por mutilación genital femenina).

Creación de Protocolos específicos:

10 Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Pag. 14 Punto 41. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGSProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

a) En el año 2014 se aprobó el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género¹¹ elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Se trata de un Instrumento práctico para guiar las investigaciones de muertes violentas con perspectiva de género, cumplimentado los estándares internacionales de derechos humanos y respetando las especificidades regionales de cada lugar. Este Protocolo Modelo contempla un amplio abordaje del estándar internacional de Debida Diligencia, aplicable a las situaciones de violencia de género que incluye el deber de prevención, investigación, sanción, el deber de una reparación justa y eficaz. También realiza un exhaustivo y detallado capítulo respecto de la evaluación de idoneidad en causas penales. Como veremos posteriormente este documento es el fundamento de los protocolos desarrollados en nuestro país.

b) En el año 2018 el CEVI de MESECVI aprobó la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género¹²: dirigida a promover la legislación o actualización de la legislación y el desarrollo de políticas sobre femicidio/feminicidio. Buscando fortalecer acciones integrales de prevención, protección, atención, investigación, persecución, sanción y reparación, para así garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

El CEVI formuló recomendaciones a los Estados Parte de la Convención: garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia mejorando el sistema de investigación criminal y la protección a las mujeres afectadas por la violencia. Como así también la aplicación de medidas de prevención y reparación de las víctimas.

11 Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Pag. 14 Punto 41. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS_ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf

12 [https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Guia-para-la-aplicacio%CC%81n-de-la-Ley-Modelo-Interamericana-Version-WEB%20\(1\).pdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Guia-para-la-aplicacio%CC%81n-de-la-Ley-Modelo-Interamericana-Version-WEB%20(1).pdf)

La ley modelo se dirige a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados parte en relación a la debida diligencia, en cuatro ejes centrales:

- Prevención del femicidio/feminicidio (disposiciones específicas para el desarrollo de políticas públicas de prevención alineadas con los estándares internacionales).
- La protección de las víctimas y familiares (derechos de las víctimas sobrevivientes y familiares).
- La investigación y sanción del femicidio/feminicidio (incorporación de garantías suficientes para el logro de justicia, asegurando la dignidad de víctimas y familiares).
- La reparación a la víctima sobreviviente y familiares (reparaciones transformadoras y garantías de no repetición, favoreciendo las transformaciones estructurales para la erradicación de la violencia contra la mujer) .

Asimismo, la Ley Modelo ha definido principios rectores para guiar la aplicación de medidas de la respuesta estatal adecuadas a cada región en particular: principio de no discriminación interseccional, debida diligencia del Estado, centralidad de los derechos de víctimas y familiares, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la autonomía de las mujeres, principio pro persona y progresividad de los derechos.

Se recomendó la incorporación del tipo penal de femicidio en las legislaciones penales, en Argentina ya había sido incorporado en el año 2012 mediante la Ley nro. 26.791 que modificó los art. 80 y siguientes del Código Penal.

c) Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las mujeres dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación (UFEM)¹³: se crea en Argentina en el año 2018 el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), es una adaptación a la realidad y al

contexto jurídico argentinos del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género mencionado anteriormente en este trabajo (ONU). Este Protocolo desarrollado por UFEM propone pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera eficaz y con perspectiva de género, asegurando que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada, aplicables a la criminalidad de género.

UFEM también ha elaborado un documento dirigido a la adaptación del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Modelo ONU).

En este sentido en el año 2020 el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe adaptó el Protocolo de UFEM a nuestra provincia, con los mismos objetivos y propósitos tanto generales como particulares.¹⁴

Es importante destacar que el Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe junto al Observatorio del Ministerio de Igualdad, género y diversidad de la Provincia de Santa Fe han realizado Informes Sobre Muertes Violentas de mujeres, Femicidios, Transfemicidios y Travesticidios en la Provincia de Santa Fe desde el año 2016 a la actualidad. Ello refleja un trabajo conjunto, articulado y cooperativo de ambas instituciones que es importante tener en consideración, dado que es una tarea fundamental recabar y fortalecer la recopilación de datos y sus análisis críticos, que posibilitan desarrollar políticas públicas específicas para su abordaje como así también crear programas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas .

Acciones de este Observatorio respecto de la temática femicidios y los informes evaluados.

En relación a los cuatro ejes desarrollados sobre la Debida diligencia, en cuanto a la prevención de los femicidios, se puede destacar que nuestra provincia ha creado el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad que propone el diseño, desarrollo y efectivización de políticas públicas específicas.

Este Ministerio ha desarrollado un espacio de protección integral para víctimas de violencia de género y un Observatorio de las Violencias y Desigualdades por Razones de Género dependiente de la Subsecretaría del Área legal y técnica y gestión de la información.

También han creado un dispositivo específico de acompañamiento a familiares de víctimas de femicidio a cargo de la Subsecretaría de Políticas contra la violencia por razones de género; el cual ofrece un abordaje integral con atención psicológica, social y jurídica.

Las querellas generalmente las lleva adelante el Centro de Acción Judicial (CAJ) es por ello que solicitamos y mantuvimos una reunión interinstitucional con la Coordinadora del CAJ para conocer las dificultades específicas en las causas judiciales de femicidio.

Es importante destacar que el Centro de Asistencia a la Víctima y testigo del delito también brinda asesoramiento integral para estos casos.

Asimismo hemos organizado reuniones con las ONGs vinculadas a la temática, Mujeres de Negro y Mumalá donde pudimos conocer las dificultades en el acompañamiento integral de las víctimas y las reparaciones vigentes para familiares.

Nuestra provincia adhirió a la implementación de la RENNYA (Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes) Ley N° 27452, conocida como Ley Brisa, recepcionada en Santa Fe en septiembre de 2019 a través del Decreto Provincial N° 3102/19: dispone una reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar o de género, que establece el derecho al acompañamiento integral, a la reparación económica y a la cobertura de salud.

Al igual que en otras provincias, la implementación de la Ley Brisa en Santa Fe ha enfrentado algunos desafíos, como la falta de información y de recursos para garantizar la efectiva aplicación de la ley.

En algunos casos, se ha registrado demoras en la entrega de las reparaciones económicas, y también se ha señalado la necesidad de ampliar la difusión, el acceso a información sobre la ley y los requisitos para acceder a la reparación económica. La efectividad de la aplicación de la Ley Brisa en la provincia de Santa Fe aún no ha sido evaluada de manera exhaustiva, se requiere de un seguimiento y evaluación continua de la implementación de la ley para garantizar su efectiva aplicación y el acceso a los derechos de las personas beneficiarias.

Informes de Observatorios sobre femicidios.

En relación a los informes referidos sobre femicidios en nuestro país, hemos analizado particularmente los elaborados por:

- Observatorio de la Corte Suprema de la Nación
- Observatorio de Femicidio de la Defensoría del Pueblo de la Nación
- Ministerio de la Acusación de la provincia de Santa Fe junto al Observatorio de las Violencias y Desigualdades por Razones de Género del Ministerio de Igualdad, género y diversidad de la Provincia de Santa Fe
- Observatorio MUMALA

En virtud de la información recabada se propiciaron encuentros con dichas instituciones a los fines de interiorizarnos sobre la modalidad de trabajo para la elaboración de los mismos y pudimos advertir algunos datos que consideramos importante mencionar:

En estos informes se advierte en relación a lo cuantitativo una cifra similar, en lo que respecta a femicidios en sentido estricto. Las diferencias cualitativas responden a distintos criterios en la construcción de sus indicadores: el modo de acceso a la información o la categorización de los casos, por ejemplo, quienes recaban información de los medios de comunicación, del estado de la causa judicial, los que se basan en seguimientos realizados por ONGs vinculadas a la temática y quienes incorporan casos que consideramos feminicidios; como concepto más amplio de muertes violentas en las cuales el estado tiene especial responsabilidad (por ej. situaciones de narcocriminalidad) .

Las instituciones vinculadas al poder judicial poseen acuerdos de mutua colaboración por lo cual los datos son similares y se enriquecen mutuamente. También visualizamos que algunos informes nacionales desagregan por provincias en cambio otros no, lo cual dificulta la tarea comparativa.

INFORME ANUAL	2019	2020	2021	2022
CSJN	21	25	17	32

MPA STA FE	21	26	19	22
DEF. PUEBLO NACION	24	37	29	36
MUMALA	25	27	20	22

Luego analizamos los datos registrados y publicados en los informes provinciales, haciendo especial hincapié en los que ha elaborado el MPA junto al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de Santa Fe. Allí se encuentran publicado un primer informe realizado junto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente al período 2016-2019; en el cual, si bien hay datos especificados por año, en general se analiza el período referido promediando datos, por ejemplo, en relación a la cantidad de femicidios expresa que son 50 aproximadamente por año y dicho dato se contradice con el publicado por el de la CSJN.

Es importante resaltar que tomaremos los femicidios en sentido estricto, tal como se conceptualiza en el inicio de este capítulo, para luego analizar específicamente los feminicidios (muertes violentas de mujeres en contexto de narcocriminalidad). Si bien no se aplica oficialmente un abordaje específico, consideramos que en nuestra provincia requieren especial atención.

Período 2016-2019 ¹⁵

En cuanto a las víctimas:

50% mujeres jóvenes

18 a 39 años de edad,

90% de las víctimas eran argentinas,

Las condiciones laborales eran de precariedad.

El 41% tenía hijos menores de 18 años de edad (434 niños/as y adolescentes perdieron a su progenitora en dicho período).

El 98% eran mujeres cis.

En cuanto al sujeto activo:

15 Femicidios, Transfemicidios y Travesticidios en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe (Período 2016 – 2019) <https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/153cc9685ad1a4e01947f919928f72e1>

El nivel de identificación es superior al 96%.

La edad es similar a la edad de la víctima de 18 a 29 años.

El 90% eran argentinos.

La mayor parte de los agresores tenían trabajos informales.

El 16% de los autores se suicidaron luego del hecho.

Vínculo:

El vínculo preponderante es el íntimo, caracterizado por relaciones de pareja o expareja en casi el 60%. De 329 relaciones previas en las que el agresor mató a su pareja, 113 habían mediado una separación previa; el 15% había denunciado penalmente por violencia de género a quien luego las asesinó.

Vínculos familiares (17%) y

De conocidos o amigos (13%).

Es importante resaltar que tienen en su mayoría vínculo previo con la víctima ya sea intimidad o confianza.

Contexto:

El 61% de los femicidios entre 2016-2019 corresponde a hechos íntimos, enmarcados en relaciones de pareja.

El 17% respondió a femicidios en contextos familiares (no de pareja)

5% de femicidios en contextos sexuales.

El 78% de los femicidios analizados se concentra en el espacio privado, lo que lleva a afirmar en dicho informe que *“El mayor peligro de violencia letal para las mujeres y otras identidades femeninas se observó en el espacio privado, fundamentalmente su lugar de residencia o en la vivienda compartida con el agresor.”*

Los tres instrumentos principales fueron: armas de fuego, armas blancas y la fuerza física directa.

En 1 de cada 10 casos el cuerpo de las víctimas fue descartado en la vía pública y/o basurizado.

Ese informe concluye refiriendo que la prevalencia de los femicidios sobre el conjunto de los homicidios dolosos de víctimas de identidad femenina se observa estable: 6 de cada 10 fueron

calificados como femicidios. Se destaca la convergencia de sus características a lo largo del tiempo reafirmando el carácter estructural de las dinámicas con que se despliega la violencia letal por razones de género.

Periodo 2020-2022

Aquí comienzan a utilizarse los indicadores propuestos en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (ONU) y el Instrumento para la medición de Femicidios del Ministerio Público Fiscal de la Nación (UFEM).

Año 2020¹⁶

Víctimas:

El total de la víctimas de femicidio eran cis.

Edad: la mitad de las víctimas tenía entre 30 y 39 años (46.1%), dos de cada diez de ellas tenían entre 40 y 49 años (19.2%). Una de las víctimas era una niña.

Vínculo:

Pareja o ex pareja 61,5% (agresor conocido 15,4%, desconocido 7,7%)

Femicidios sexuales (11.5%).

Familiar 3,8 %

Autor desconocido 11,5%

Contexto:

La vivienda compartida entre la víctima y el agresor es el lugar con mayor porcentaje de asesinatos (46,2%). el 11.5% se registraron en la vivienda de la víctima y el 46.2% en el domicilio común entre la víctima y el presunto agresor.

En la vía pública (26.9%)

Rosario 8 víctimas (30,8%), La Capital 3 víctimas (11.5%) y General Obligado 3 víctimas (11.5%)
Enero y febrero fueron los meses con más casos (15,4%).

Medio:

Las armas de fuego son el medio más utilizado (26,9%), golpes (19.2%), empleo del fuego (15,4 %) al igual que ahorcamiento y asfixia (15,4%).

Año 2021¹⁷

Víctimas:

37 casos de uso intencional de la violencia,

19 femicidios en sentido estricto.

Mujeres cis 17, trans 1 y travestis 1.

La edad de las mismas es de entre 30 y 39 años, 33,3% (6), 20 a 29 años (5), 26,3%, 40 a 49 años (4), 50 a 59 años (1), 60 a 69 años (1) + de 70 (1) .

Diciembre es el mes con mayor cantidad de casos (6).

El 63,1% de las muertes tuvieron lugar en Rosario (12), los departamentos La Capital 15,7% (3), San Lorenzo (2) y General López (2) el 10,5% cada uno.

Vínculo:

65,4% de los casos el agresor pareja o ex pareja.

31,6% de los femicidios no se conoce el vínculo entre la víctima y el/la agresor/a porque no hay un/a autor/a identificado/a.

15,4% las víctimas conocían a su agresor, pero no tenían un vínculo de pareja o familiar.

Contexto:

El 31,5% fueron femicidios íntimos (pareja o ex pareja) generalmente el hecho se da en la vivienda de la víctima (47,3%) y en lugares públicos (26,3%) y en porción menor vivienda o auto del agresor.

El 26,3 % vinculados a la criminalidad organizada

Femicidios familiares 15,7%

17 Informe sobre muertes violentas de mujeres, femicidios, transfemicidios y travesticidios. Provincia de Santa Fe - Año 2021
<https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/b30aa2aa0ccc39fb5993a29cfd1072c7>

Femicidios sexuales 5,2%

Otros contextos 21,3%

Diciembre es el mes con mayor registro de asesinatos (26,3%).

Rosario contiene el 63,1% de las víctimas (25), luego sigue la Capital con el 16,2 (6), San Lorenzo 8,1%(3), General López 5,4% (2), San Cristóbal 2,7% (1).

En el 31,5% de los femicidios ocurridos durante este año en la provincia existió violencia excesiva hacia las víctimas (“overkill”), entendida como “uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido” 21% violencia simbólica y 10,5% se encontraban incomunicadas con su entorno.

Medios:

Las armas de fuego son el medio más utilizado 12 casos (63,1%), armas cortantes 3 casos y golpes 3 casos (15,7% cada uno), empleo de fuego 1 caso (5,2%).

Año 2022¹⁸

Víctimas:

22 víctimas. Las edades de las personas asesinadas oscilaron entre 15 a 50 años representan la mayoría de las víctimas.

19 mujeres cis (86,4%), 2 personas trans/travesti (9,1%) y 1 niño varón cis víctima en contexto de femicidio vinculado (4,5%).

15 a 50 años (27,3% de 15 a 30 y similar de 31 a 50) y con un porcentaje poco menor la franja de los 51 a 70 años (22,7%). 13,6% correspondiente a mujeres de 71 años o más.

Contexto:

el 68,2% fueron femicidios íntimos (pareja o expareja), en este porcentaje se incluyen 2 femicidios vinculados. De los dos transfemicidios/travesticidios, ambos fueron en contextos íntimos o familiares, ya que uno fue perpetrado por su pareja y el otro por su hermano.

18 Informe preliminar sobre muertes violentas de mujeres con elementos de violencia por motivos de género (femicidios, transfemicidios y travesticidios) en la Provincia de Santa Fe Período del 01 de Enero al 18 de Noviembre del Año 2022.
<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/270460/1410371/file/Informe%20Preliminar%20sobre%20muertes%20violentas%20de%20mujeres.%20femicidios.%20transfemicidios%20y%20travesticidio>

El 13,6% corresponde a la modalidad de femicidio no íntimo.

Un suicidio como posible femicidio inducido y una muerte dudosa con elementos de violencia de género

La vivienda de la víctima sigue siendo el lugar con mayor porcentaje de asesinatos (68,2%).

22,7% estaban conviviendo con sus agresores.

Enero y octubre son los meses con mayor registro con 22,7% cada uno.

Rosario sigue siendo el lugar de mayor concentración con el 36,4%, la capital provincial 22,7%, Carcarañá 9,1%, Rafaela y Humberto Primo 9,1% y Baigorria, Murphy, Las parejas, Correa y Calchaquí (4,5% cada una) .

Los asesinatos comienzan a verse relacionados con el contexto emergente, con la cuestión de la narcocriminalidad.

Cerca del 70 % de los mismos se registraron en la vivienda de la víctima y el 13,6 % en el domicilio común de la víctima y el presunto agresor. El porcentaje restante se perpetró en vía pública o en otro espacio privado donde frecuentaba la víctima.

Medios:

Las armas blancas fueron el medio más utilizado (31,8%).

Armas de fuego 18,2 %, asfixia (13,6%), golpes (13,6%)

Narcocriminalidad:

En cuanto a este tema, el informe del año 2022 citado, manifiesta la importancia de analizar particularmente los homicidios que surgen del narcotráfico, narcomenudeo y/o trata de personas; dado que como resultado de esas tramas violentas surgen muertes de mujeres con elementos de violencia de género. Estos casos tienen particularidades específicas, en muchas ocasiones la muerte de mujeres está relacionada con venganzas entre bandas o por el rol de mercancía que éstas ocupan.

En dicho informe, diferencian las muertes de mujeres en contexto de narcocriminalidad con elementos de violencia de género de las que no lo tienen, en donde las personas son elementos fungibles y mueren por quedar en línea de fuego o como víctimas colaterales de esas tramas sociales.

La cantidad de víctimas fueron 44 en total de mujeres en causas vinculadas a la narcocriminalidad (18 muertes violentas con elementos de violencia de género y 26 en contexto de narcocriminalidad, sin elementos de violencia de género). Se trata de mujeres cis. El 94% tuvo lugar en Rosario, en contexto de narcocriminalidad. El medio preponderante fueron las armas de fuego 94% y en la mayoría fue en la vivienda de la víctima.

Las edades entre 15 y 30 años.

Conclusiones de nuestro Observatorio sobre femicidio

Existen numerosos elementos que denotan condiciones estructurales de desigualdad de género: reproduciendo la lógica de jerarquización de los sexos y garantizando la perpetuación de un sistema patriarcal opresor, desigual y discriminatorio; que en su fase más extrema se traduce en mecanismos atroces de muertes violentas de mujeres.

La recolección de datos, evaluación de casos de femicidios y sus especificidades, desde un enfoque de género y derechos humanos (transversal e interseccional), posibilita el diseño y la ejecución efectiva de políticas públicas estratégicas y diferenciales.

Nuestra provincia se ha ido adecuando a protocolos internacionales, redactando y aplicando los propios. Esto ha generado información que tiempo atrás no existía, siendo ésta una herramienta fundamental para generar instancias de cambio.

Consideramos que debe mejorar la respuesta del Estado en relación al acceso a la justicia vinculado al derecho a la información y efectiva participación.

Pensamos que es fundamental tener en cuenta la geolocalización, dado que existe una mayor dificultad en el acceso a dispositivos para la atención integral y con perspectiva de género, en el interior de la provincia.

En cuanto a la prevención, se está implementando la capacitación de la Ley Micaela. Es importante la actualización de dicha capacitación y el control de la certificación final de quienes asistieron. Es necesario profundizar y transversalizar los contenidos, a los fines de lograr un mayor impacto efectivo de la perspectiva de género en el acceso a la justicia.

En cuanto al acompañamiento de las víctimas sobrevivientes y/o de los familiares de la víctima de femicidio, tal como mencionamos, se creó la mesa de familiares de femicidios que propone un abordaje integral junto al CAJ.

Según la información brindada por ONGS vinculadas a la temática, refieren que existen dificultades en el acceso a la justicia en el ámbito penal (vinculado a la falta de acceso a la información y la deficiente incorporación de perspectiva de género en las decisiones judiciales). También expresan inconvenientes en los Tribunales Colegiados de Familia a la hora de agilizar los trámites para la guarda, cuota alimentaria, etc. Por otra parte, demandan acompañamiento psicológico, subsidios para paliar la situación económica y acompañamiento en la tramitación de la RENNYA.

Este Observatorio se propone profundizar estos conocimientos en el informe anual del presente año, habiendo para ese entonces recabado la información solicitada por nota a los distintos organismos públicos.

“Los asesinatos por motivos de género, así como otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas, no son inevitables. Pueden y deben prevenirse mediante la identificación temprana de las mujeres afectadas por la violencia, el acceso a la asistencia y la protección centradas en las sobrevivientes, asegurando que la policía y los sistemas de justicia respondan mejor a sus necesidades, y la prevención primaria mediante el abordaje de las causas profundas de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la transformación de las masculinidades nocivas, las normas sociales, la eliminación de las desigualdades estructurales de género y los estereotipos de género”¹⁹

19 Comunicado de prensa: De acuerdo con un nuevo informe sobre femicidio de la UNODC y ONU Mujeres, las mujeres y las niñas corren más riesgo de ser asesinadas en el hogar.
www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2022/11/comunicado-de-prensa-de-acuerdo-con-un-nuevo-informe-sobre-femicidio-de-la-unode-y-onu-mujeres-las-mujeres-y-las-ninas-corren-mas-riesgo-de-ser-asesinadas-en-el-hogar